That to

2 11.55

HATSS

Ajo brank Jon

reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 19 "SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS, ESPECIALIZADOS Y AQUELLOS NO INCLUIDOS EN OTROS GRUPOS" subgrupo 19 "Prestación de Servicios telefónicos" capítulo 1 "Call Centers" integrado por los delegados del Poder Ejecutivo Dres Beatriz Cozzano y Carlos Rodriguez, los delegados del sector empresarial Cr Hugo Montgomery en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Uruguay y Sra Adriana Secchi en representación de la Cámara de Telecomunicaciones del Uruguay y los delegados de los trabajadores Sres Eduardo Camargo y Marcelo Recalde en representación de FUECYS y Nazarena Odriozola, Ximena Peri, Peter Abadí y Robin Sosa en representación de los trabajadores del sector, acuerdan celebrar el siguiente acuerdo que regirá las condiciones de trabajo en el sector.-----PRIMERO: Vigencia: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de julio de 2016 y el 30 de junio de 2018 (24 meses).-----SEGUNDO: Ámbito de aplicación: Sus normas tendrán carácter nacional y se aplicarán a todos los trabajadores dependientes de todas las empresas que componen el sector, entendiendo por tales a las empresas que prestan servicios de atención telefónica a terceros, por cuenta y orden de los mismos, brindándoles su infraestructura y personal propios.----TERCERO: Ajuste de salarios al 1º de julio de 2016 El 1º de julio de 2016, los salarios mínimos vigentes al 30 de junio de 2016 ajustaran: 1) Las categorias limpiador/sereno y cadete 12,08% producto de la acumulación de los siguientes items a) 5,66% correctivo pactado en el convenio anterior; b) 4,25% valor nominal considerado para el período 1ero de julio de 2016 a 31 de diciembre de 2016; y c) 1,75% por su monto salarial al 30 de junio de 2016. 2) Las categorías operador telemarketers hasta 9 meses, operador telemarketers entre 9 y 18 meses, asistente especializado, recepcionista, auxiliar administrativo y auxiliar técnico 11,53% producto de la acumulación de los numerales a y b antes mencionados y 1,25% por su monto salarial al 30 de junio de 2016. 3) Las categorias operador telemarketers entre 18 y 27 meses y operador telemarketers de más de 27 meses ajustaran 10,83% producto de la acumulación de los numerales a y b y 0,625 para mantener el equilibrio en la pirámide salarial de los operadores. 4) Las restantes categorías ajustaran 10,15% numerales de los producto de la acumulación Como resultado de lo señalado los salarios mínimos del sector a partir del 1º de julio

\$ 15,503

39 hs semanales

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En Montevideo el 15 de diciembre de 2016

10

de 2016 serán:-----

Operador- Telemarketers hasta 9 meses

Operador- Telemarketers de 9 a 18 meses	\$16.838	39 hs semanales
Operador- Telemarketers de 18 a 27 meses	\$17.935	39 hs semanales
Operador telemarketers de más de 27 meses	\$18.489	39 hs semanales
Asistente especializado	\$18,605	44 hs semanales
Supervisor operativo	\$19.790	44 hs semanales
Limpiador/sereno	\$15.579	44 hs semanales
Cadete	\$15.579	44 hs semanales
Recepcionista	\$16.838	44 hs semanales
Auxiliar administrativo	\$18.605	44 hs semanales
Auxiliar técnico	\$ 18.605	44 hs semanales
Encargado administrativo	\$ 22.620	44 hs semanales
Técnico calificado	\$ 28.273	44 hs semanales

Sobrelaudos: Aquellos trabajadores que al 30 de junio de 2016 percibían salarios por encima de los mínimos establecidos (sobrelaudos) hasta \$14.700 por 44 horas de trabajo ajustaran 12,08%. Los que percibían en la misma fecha entre \$14.701 y \$17.100 ajustaran 11,53% en tanto que los que cobraban valores superiores ajustaran al 1ero de julio de 2016 10,15%.

Los salarios antes mencionados podrán ser integrados por distintas partidas fijas o

variables que el trabajador pueda percibir, con la excepción de aquellas que eventualmente se otorguen por antigüedad o presentismo, las que no se tomarán en quenta para su cálculo.

cuenta para su cálculo. -----

Las empresas que hubieran dado aumentos a cuenta del presente ajuste podrán descontarlos.-----

CUARTO: Ajuste del 1º de enero de 2017: El 1º de enero de 2017, los salarios mínimos vigentes al 31 de diciembre de 2016 ajustaran: 1) Las categorias limpiador/sereno y cadete 6,07% producto de la acumulación de los siguientes items a) 4,25% valor nominal considerado para el período 1ero de enero de 2017 a 30 de junio de 2017; y b) 1,75% por su monto salarial al 30 de junio de 2016. 2) Las categorías operador telemarketers hasta 9 meses, operador telemarketers entre 9 y 18 meses, asistente especializado, recepcionista, auxiliar administrativo y auxiliar técnico 5,55% producto de la acumulación del numeral a antes mencionados y 1,25% por su monto salarial al 30 de junio de 2016. 3) Las categorias operador telemarketers entre 18 y 27 meses y operador telemarketers de más de 27 meses ajustaran 4,40% producto de la

VALE

x7

A

1

,

ENHENDARDO

acumulación del numeral a y 0,625 para mantener el equilibrio en la pirámide salarial de los operadores. 4) Las restantes categorías ajustaran 4,25% valor nominal considerado.-----

Sobrelaudos: Aquellos trabajadores que al 30 de junio de 2016 percibían salarios por encima de los mínimos establecidos (sobrelaudos) hasta \$14.700 ajustaran por 6,07%. Los que percibían en la misma fecha entre \$14.701 y \$17.100 ajustaran 5.55%, en tanto que los restantes ajustaran 4.25%.

QUINTO: Ajuste del 1º de julio de 2017 El 1º de julio de 2017, los salarios mínimos vigentes al 30 de junio de 2017 ajustaran: 1) Las categorias limpiador/sereno y cadete 5,57% producto de la acumulación de los siguientes items a) 3,75% valor nominal considerado para el período 1ero de julio de 2017 a 31 de diciembre de 2017; y b) 1,75% por su monto salarial al 30 de junio de 2016. 2) Las categorías operador telemarketers hasta 9 meses, operador telemarketers entre 9 y 18 meses, asistente especializado, recepcionista, auxiliar administrativo y auxiliar técnico 5,05% producto de la acumulación del numeral a antes mencionados y 1,25% por su monto salarial al 30 de junio de 2016. 3) Las categorias operador telemarketers entre 18 y 27 meses y operador telemarketers de más de 27 meses ajustaran 4,40% producto de la acumulación del numeral a y 0,625 para mantener el equilibrio en la pirámide salarial de los operadores. 4) Las restantes categorias ajustaran 3,75% valor nominal considerado.

Correctivo: Si el 30 de junio de 2017 la inflación acumulada del 1ero de julio de 2016 al 30 de junio de 2017, superara el ajuste nominal establecido para igual período, podrá convocarse al Consejo de Salarios respectivo. En ese ámbito las partes sociales podrán acordar la aplicación de un correctivo por inflación que será acompañado por el Poder Ejecutivo.

Operado el correctivo por inflación en el mes de julio de 2017,el correctivo establecido en la cláusula sexta (referido a los 18 meses), quedará sin efecto.

Sobrelaudos: Aquellos trabajadores que al 30 de junio de 2016 percibían salarios por encima de los mínimos establecidos (sobrelaudos) hasta \$14.700 ajustaran por 5,57%. Los que percibían en la misma fecha entre \$14.701 y \$17.100 ajustaran 5.05%, en tanto que los restantes ajustaran 3,75% y el correctivo si correspondiera.

10

PA

XT Af

HATTE OF

0

SEXTO: Ajuste del 1º de enero de 2018. El 1º de enero de 2018, los salarios mínimos vigentes al 31 de diciembre de 2017 ajustaran: 1) Las categorias limpiador/sereno y cadete el producto de la acumulación de los siguientes items a) 3,75% valor nominal considerado para el período 1ero de enero de 2018 a 30 de junio de 2018; b) 1,75% por su monto salarial al 30 de junio de 2016 y c) un correctivo para cubrir la diferencia entre la inflación real del período 1ero de julio de 2016 a 31 de diciembre de 2017 y los valores nominales considerados en igual período (sin considerar el correctivo del convenio anterior ni los ajustes diferencias) . 2) Las categorías operador telemarketers hasta 9 meses, operador telemarketers entre 9 y 18 meses, asistente especializado, recepcionista, auxillar administrativo y auxiliar técnico ajustaran el producto de la acumulación de los numerales a y c antes mencionados y 1,25% por su monto salarial al 30 de junio de 2016. 3) Las categorias operador telemarketers entre 18 y 27 meses y operador telemarketers de más de 27 meses ajustaran producto de la acumulación del numeral a y c y 0,625 para mantener el equilibrio en la pirámide salarial de los operadores. 4) Las restantes categorias ajustaran el producto de la acumulación de los numerales a y c.----Si hubiera operado el correctivo a los doce meses el correctivo previsto en este artículo quedará sin efecto.-----

Sobrelaudos: Sobrelaudos: Aquellos trabajadores que al 30 de junio de 2016 percibían salarios por encima de los mínimos establecidos (sobrelaudos) hasta \$14,700 ajustaran por el mismo porcentaje que la categorías limpiador-sereno y cadete. Los que percibían en la misma fecha entre \$14,701 y \$17,100 ajustaran como la categoría operador telemarketers entre 9 y 18 meses en tanto que los restantes ajustaran 3,75% y el correctivo si correspondiera.

SEPTIMO: Correctivo final: A la finalización del presente acuerdo se realizará un correctivo por inflación, resultante de la diferencia entre la inflación verificada efectivamente en el período 1ero de julio 2017 a 30 de junio de 2018 o 1ero de enero de 2018 a 30 de junio 2018 según cuando se hubiera dado el correctivo anterior, y los incrementos nominales otorgados en igual período sin considerar el correctivo anterior ni los porcentajes diferenciales para salarios sumergidos.La variación en más o en menos ajustará los valores salariales que rijan a partir del 1ero de julio de 2018.

OCTAVO: Salvaguarda/ Gatillo: Si la inflación acumulada en el período 1ero de julio de 2016 a 30 de junio de 2017 superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste equivalente a la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales nominales otorgados en dicho período. En el año siguiente si la inflación medida en

Amale

40

PA

X7

A) MAL

Ø

años móviles (últimos 12 meses) superara el 12% al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil inmediato anterior y los ajustes salariales nominales otorgados en dicho período. Una vez aplicada la salvaguarda deberá transcurrir un año para que pueda operar NOVENO: Beneficios. Se ratifica la vigencia de todos los beneficios anteriores que no se contrapongan con el presente.----DECIMO : Examen de próstata: A partir de los 45 años de edad los trabajadores del sector tendrán derecho a un día libre pago para hacerse el análisis de próstata, debiéndo presentar el certificado médico de haberse realizado el análisis.----DECIMO PRIMERO: Licencia por enfermedad Las empresas se harán cargo de los tres primeros días que DISSE no paga por enfermedad para certificaciones de 10 días DECIMO SEGUNDO: Tolerancia mensual Se establece una tolerancia máxima para llegadas tarde de 20 minutos al mes. Por llegadas tarde hasta ese máximo no se aplicaran sanciones, pero si se podrá descontar del salario del trabajador el tiempo no DECIMO TERCERO: Graduación de sanciones A efectos de la gradualidad en la aplicación de sanciones disciplinarias, las faltas con más de un año de antigüedad y que correspondan a sanciones menores de 3 días, no se tendrán en cuenta.-----DECIMO CUARTO: Cláusula de Paz Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT) o de Comercio Uruguaya de Empleados : del Federación (FUECYS).----Paga de retroactividad En este estado se deja constancia que la retroactividad se abonará conjuntamente con el sueldo del mes de diciembre/2016.----Leida, firman de conformidad,

74

La parte trabajadora deja constancia de lo siguiente:

La actitud asumida por Poder Ejecutivo y por aquellos actores que se alinean a las orientaciones propulsadas por el gobierno, afectan seriamente la plena vigencia de los principios inherentes a la libertad de negociación y al propio ejercicio de la actividad sindical. Ha sido limitada la propia capacidad de acuerdo entre trabajadores y empresarios por ulteriores intervenciones del estado.

La presión ejercida desde el gobierno y quienes se alinean a sus pautas, es contraria a la normativa vigente en el ámbito de la negociación colectiva. Alcanza la mera lectura de los dos primeros artículos de la Ley 18556:

- 1- (Principios y derechos).- El sistema de negociación colectiva estará inspirado y regido por los principios y derechos que se desarrollan en el presente capítulo y demás derechos fundamentales internacionalmente reconocidos.
- 2- (Derecho de negociación colectiva),- En ejercicio de su autonomía colectiva los empleadores u organizaciones de empleadores, por una parte, y una organización o varias organizaciones de trabajadores, por otra, tienen derecho a adoptar libremente acuerdos sobre las condiciones de trabajo y empleo, y regular sus relaciones recíprocas.

Mesa Coordinadora de Telecentro Uruguay.

Fuecys. PIT-CNT

## DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 16 de diciembre de 2016

In Labelo Zutienes

Pase a División Documentación y Registro.

Y SEGURIDAD SOCIAL · ··· Y REGISTRO DIVISIO-

19 DIC 2016

Reg. C ... 1220, 2016

Grupo 19

LAUDO INSCRIPTO Entra an vigencia una vez publicado

Folio, OA at OB

Sub-Grupo .....

Por Dtv. Doc. Model/48) pregistro

ESC. Veronica mentación y pregistro

ON. Documentación y